CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO **LSO-926060991-002-2021,** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA A TRAVÉS DE LA **COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA COMISIÓN”**, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA **LIC. ELIA SAHARA SALLARD HERNANDEZ**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA CONTRATISTA”** REPRESENTADA POR EL **C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL**, **A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”,** Y CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA DE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”,** DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES**:**

# D E C L A R A C I O N E S

**I.- “LA COMISIÓN”**, por conducto de quien la representa, declara que:

1. Es un Organismo Público descentralizado del Ejecutivo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la ejecución, promoción y control de las acciones de vivienda y suelo para vivienda del Gobierno del Estado, conforme a la Ley de Vivienda del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora con fecha 7 de Noviembre de 2011.
2. Su representante **Licenciada ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ**, acredita su personalidad como Directora General de **“LA COMISIÓN”**, con la designación de la Titular del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de enero de dos mil diez y seis con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el Artículo 16, de la Ley de Vivienda para el Estado de Sonora.
3. Que existe suficiencia presupuestaria para suscribir el presente, cuyos recursos son de origen Estatal de conformidad con el oficio de autorización de recursos No. **\_SH-ED-021-036** de fecha 18 de Febrero del **año 2021,** firmado por el C. P. Gustavo L. Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con apego a los lineamientos que regulan el ejercicio del gasto de inversión contenidos en el decreto aprobatorio del presupuesto de egresos **2021.**
4. Señala como su Domicilio para todo los efectos legales del presente Contrato, el ubicado en Boulevard Paseo Río Sonora, No. 76, Interior 207, la Gran Plaza en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.
5. Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo, mediante Licitación Pública.

**II.- “LA CONTRATISTA”**, declara a través de su apoderado y/o representante legal que:

1. Que es una Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de la República Mexicana según consta en la Escritura Pública número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, volumen \_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, donde se constituye la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Notario Público número \_\_\_\_\_\_, del Distrito de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Público de la propiedad del Comercio en la Ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, bajo el folio mercantil electrónico número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
2. Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y tributarias de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
3. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabola \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
4. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; así como el contenido de los anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.
5. Que quien la representa en este acto es el **C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en su carácter de Representante legal tiene facultades para suscribir el presente, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, volumen \_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, donde se constituye la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Notario Público número \_\_\_\_\_\_, del Distrito de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Público de la propiedad del Comercio en la Ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, bajo el folio mercantil electrónico número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.; facultades que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato.
6. Que tiene establecido su domicilio oficial en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, y cuenta con la experiencia necesaria para la eficiente ejecución de los mismos.
8. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento y demás disposiciones administrativas expedidas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y las especificaciones particulares de los trabajos, el programa de ejecución general de los trabajos y los anexos que debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato.
9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los Supuestos del artículo 63 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003.
10. Que exhibe documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. De conformidad con el apartado 2.1.39 de la resolución de la miscelánea fiscal para 2021.
11. Que cuenta con Registro Simplificado de Licitantes de Obra Pública y Servicios vigente de la Secretaría de la Contraloría General del Estado número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Una vez expuesto lo anterior, “**LAS PARTES”** contratantes manifiestan su conformidad de asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este Contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y el cumplimiento del presente Contrato, con sujeción a las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA.** *OBJETO DEL CONTRATO*. - **“LA COMISIÓN”** encomienda a **“LA CONTRATISTA”** y éste se obliga a realizar para aquel, de conformidad con el proyecto, planos, especificaciones, presupuesto y programa de trabajo correspondiente, la ejecución de todos los trabajos relativos a la **CONSTRUCCIÓN DE 5(CINCO) UNIDAD BASICA DE VIVIENDA DE 44.70 M2 A BASE DE LOSA DE CIMENTACIÓN, MUROS DE BLOCK, TECHO DE VIGUETA Y BOVEDILLA, INSTALACIONES ELECTRICAS, HIDRAULICAS Y SANITARIAS, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.**

**SEGUNDA:** MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El importe del presente contrato es por la cantidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de conformidad con el artículo 9º fracción II, de la Ley sobre el impuesto al valor agregado y toda vez que el constructor es quien suministra el material y la mano de obra,no se pagará el impuesto ya que se trata deConstrucciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación.

**TERCERA.** PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.Las partes convienen en que el periodo de ejecución de las Obras objeto del presente Contrato es por un plazo de --- días naturales, a partir del día ------ de 2021 y a concluirlos a más tardar el día 31 de Agosto del 2021, por lo que **“LA CONTRATISTA”** deberá sujetarse estrictamente al programa de obra de los trabajos descritos en la Cláusula Primera de este Contrato.

Las partes convienen en que para que el programa de obra previsto en la presente Cláusula pueda cumplirse válidamente, la **“LA COMISIÓN”** deberá entregar oportunamente la documentación y los anticipos respectivos, en los términos de las Cláusulas Sexta y Séptima de este Contrato y una vez que **“LA CONTRATISTA”** satisfaga los requisitos que en la misma se establecen.

En el supuesto de que **“LA CONTRATISTA”** no reciba la documentación y/o los anticipos como lo señalan las Cláusulas Sexta y Séptima, en la fecha pactada y sólo por causas imputables a éste, el programa de obra se prorrogará automáticamente por los días que permanezca el atraso.

En el supuesto de que **“LA CONTRATISTA”** no reciba los anticipos (en su caso) en la fecha pactada por causas imputables a él mismo, el programa de obra deberá iniciar y concluir exactamente en las fechas determinadas en el primer párrafo de esta Cláusula.

De conformidad con lo establecido por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, si **“LA CONTRATISTA”** se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá de notificarlo a **“LA COMISIÓN”** mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria. **“LA COMISIÓN”**, dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud de **“LA CONTRATISTA”**, emitirá el dictamen de resolución, de no hacerlo, la solicitud se tendrá por aceptada. El convenio, en su caso, deberá formalizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a uno u otro suceso.

**CUARTA. AMPLIACIÓN DE PLAZO.** Las partes convienen en que **“LA CONTRATISTA”** podrá solicitar por escrito una ampliación de plazo de ejecución establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato, siempre que por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualesquiera otra causa no imputables a **“LA CONTRATISTA”**, le fuere imposible cumplir cabalmente en el plazo establecido.

Las partes están de acuerdo en que **“LA COMISIÓN”** tiene la facultad de autorizar o denegar la solicitud, cuando a su juicio existan los elementos que justifiquen fehacientemente o no la procedencia.

**QUINTA.** **SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.-** **“LAS PARTES”** convienen en que es facultad de **“LA COMISIÓN”** la supervisión constante y permanente de la ejecución del programa de obra, misma que se realizara a través de su Dirección Técnica, por conducto del o los Residentes de Supervisión que **“LA COMISIÓN”** contrate para tal efecto.

La supervisión tendrá por objeto la verificación por parte de **“LA COMISIÓN”**, de que los trabajos de construcción y realización de las obras objeto del presente Contrato se realicen conforme al proyecto, especificaciones, normas y control de calidad establecidos por la **“LA COMISIÓN”**.

Los residentes de obra/supervisores que “**“LA COMISIÓN”**, designe serán los responsables, en los términos de los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; de ejecutar órdenes que éste gire en todo lo relacionado con la ejecución de las obras, por lo que el residente/supervisor dará a **“LA CONTRATISTA”** por escrito, a través de la bitácora de obra, las instrucciones que estime pertinentes para la buena marcha de la construcción, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene **“LA COMISIÓN”**.

Las partes convienen en que es facultad de **“LA COMISIÓN”**, realizar la inspección para el control de calidad de los materiales que **“LA CONTRATISTA”** vaya utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta, o en los lugares en que sean adquiridos o fabricados, por lo tanto, se confiere a **“LA COMISIÓN”**, desde ahora la facultad de rechazar cualesquiera de ellos, si a juicio de los residentes de obra acreditados por **“LA COMISIÓN”**, los materiales no cumplen con la calidad especificada y requerida.

**SEXTA.** DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. **“LA COMISIÓN”**, se obliga a poner a disposición de **“LA CONTRATISTA”**, los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato. El incumplimiento prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos. Asimismo, **“LA COMISIÓN”**, se obliga a poner a disposición de “**LA CONTRATISTA”** los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la realización de los trabajos.

**SÉPTIMA. ANTICIPO.** Para el inicio de los trabajos materia del presente contrato, así como para la adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 fracción I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, **“LA COMISIÓN”**, otorgará un anticipo del 30% (Treinta por ciento) del monto total de la asignación autorizada al presente Contrato, mismo que importa la cantidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de **“LA CONTRATISTA”** con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando **“LA CONTRATISTA”** no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado por el artículo 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente en el presente Contrato. Este diferimiento sólo será aplicable en el primer ejercicio, en su caso.

Para la amortización del anticipo otorgado se procederá de acuerdo a lo establecido por el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Como lo establece el artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, en ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo será hasta por el treinta por ciento del monto asignado para la obra durante ese ejercicio, mismo que deberá entregarse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. Para la reintegración del anticipo, en caso de que sea rescindido el Contrato, se atendrá a lo establecido por este artículo.

**OCTAVA.** PORCENTAJES, FORMAS Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO*.* Los porcentajes, formas y términos para garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del Contrato se establecen en el presente documento y en lo establecido por las leyes en la materia.

**NOVENA.** PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE ESTIMACIONES. - **“LAS PARTES”** convienen que los trabajos objeto del presente Contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos ejecutados con base en el Programa de Ejecución y Presupuesto autorizados, anexos al presente Contrato. Dichas estimaciones serán presentadas por **“LA CONTRATISTA”** a **“LA COMISIÓN”**, con una periodicidad no mayor de un mes, estableciéndose como fecha de corte un período máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.

Para tal efecto **“LA CONTRATISTA”** deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación comprobatoria que determine **“LA COMISIÓN”**. La Residencia de Obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

El pago se tramitará a **“LA CONTRATISTA”** por conducto de la **Dirección Técnica** adscrita a **“LA COMISIÓN”**, la que revisará la estimación y los documentos de soporte entregados, y una vez aprobada por la misma será remitida a la Dirección de Administración y Finanzas de ésta Entidad para su pago correspondiente.

Las estimaciones por trabajos ejecutados, y el anticipo en su caso, salvo en el caso del servicio de cadenas productivas, deberán pagarse por parte de **“LA COMISIÓN”**, en las oficinas ubicadas en el domicilio de LA CONVOCANTE, dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el Residente de Obra, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones.

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los trabajos pues **“LA COMISIÓN”**, se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pagos en exceso. En este supuesto tratándose de estimaciones **“LA COMISIÓN”** tendrá la facultad de aplicar los ajustes correspondientes en la estimación subsiguiente.

**“LA CONTRATISTA”** será la única responsable de que las facturas que presente para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros a que hace referencia el tercer párrafo del Artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

**DÉCIMA. GARANTÍAS. “LA CONTRATISTA”** se obliga a constituir en la forma y términos siguientes las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y del anticipo otorgado en el mismo, de la siguiente manera:

**a)** El cumplimiento del contrato, de los defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades en que pudiera incurrir de conformidad con las leyes y el contrato respectivo. Esta garantía deberá presentarse a más tardar en el momento en que se vaya a suscribir el contrato y, según el caso, para los ejercicios presupuestales subsecuentes, dentro de los cinco días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que la contratante comunique por escrito a los interesados, el importe de la autorización presupuestal respectiva para el ejercicio correspondiente. Si transcurridos estos plazos no se hubiera otorgado la fianza respectiva, la contratante podrá determinar la no suscripción del contrato en el primer caso y la rescisión administrativa del mismo en el segundo caso.

Esta garantía estará vigente por un mínimo de doce meses después de que las obras o servicios materia del contrato hayan sido recibidos en su totalidad, y en los casos en que en el plazo referido anteriormente se presenten defectos o vicios ocultos, la garantía quedará extendida hasta la fecha en que se corrijan los referidos defectos o vicios ocultos

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que este Contrato impone, **“LA CONTRATISTA”**, a su elección, podrá presentar fianza expedida por una Institución de Fianzas Mexicana debidamente autorizada, constituida a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de la obra, misma que importará la cantidad de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, o presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de los trabajos a ejercer, indicado anteriormente, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del mismo monto en Fideicomiso de garantías especialmente constituido para ello. Los recursos aportados al fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Esta garantía deberá presentarse a más tardar en el momento en que se vaya a suscribir el presente Contrato, considerando, de acuerdo a lo establecido por el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, que este documento debe formalizarse dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del fallo de la licitación correspondiente ó de la adjudicación directa, en su caso.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo que antecede **“LA CONTRATISTA”** no ha otorgado la fianza respectiva, **“LA COMISIÓN”** podrá determinar la no suscripción del presente documento y quedará en libertad de adjudicar y contratar los trabajos objeto del presente Contrato, con otro(s) contratista(s).

Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, **“LA CONTRATISTA”** quedará obligada a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

Dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de que la obra materia del presente contrato haya sido recibida en su totalidad a satisfacción de **“LA COMISIÓN”** o bien, hasta la fecha en que se satisfagan las responsabilidades no cumplidas y se corrijan los defectos y vicios ocultos, siempre y cuando esa fecha sea posterior al vencimiento del plazo señalado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía de cumplimiento, **“LA COMISIÓN”** deberá notificarlo por escrito a **“LA CONTRATISTA”** y a la afianzadora correspondiente, para que aquella haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales; transcurrido este término sin que se hubieran realizado a satisfacción de **“LA COMISIÓN”**, ésta procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, **“LAS PARTES**” podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo inmediato anterior y de no ser necesario que **“LA CONTRATISTA”** responda por alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 95 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, procederá la cancelación de la garantía que se hubiese otorgado, debiendo **“LA COMISIÓN”** realizar el trámite ante la instancia correspondiente, previa solicitud por escrito de **“LA CONTRATISTA”**.

**b)** El anticipo deberá garantizarse en su totalidad ya sea a través de carta de crédito irrevocable o aportación de recursos líquidos al Fideicomiso de Garantías, o bien mediante el otorgamiento de fianza, expedida por una Institución de Fianzas Mexicana debidamente autorizada, que garantice la correcta inversión del Anticipo recibido, constituida a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado, por el total de dicho anticipo, misma que importará la cantidad de **­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, debiendo presentarla dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que **“LA CONTRATISTA”** hubiere suscrito el Contrato y estará vigente hasta la fecha en que ésta haya amortizado en su totalidad el anticipo recibido

Cuando **“LA CONTRATISTA”** garantice mediante fianza el cumplimiento del Contrato ó el Anticipo otorgado, la póliza que se expedirá deberá de contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la otorgue:

1. Que sea expedida a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
2. Que se otorgue atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
3. Que la Fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
4. La Afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y exclusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.
5. Que para ser liberada la Fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Secretaría de Hacienda del Estado, con la aprobación de “La Comisión”.
6. Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la Fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
7. Que en caso de que aparezca algún defecto, vicio oculto o se advierta alguna responsabilidad atribuible a “La Contratista” por la que deba responder, la garantía otorgada tendrá vigencia por 12 meses y quedará automáticamente prorrogada por todo el tiempo que resulte necesario hasta la reparación o enmienda de los trabajos a plena satisfacción de “La Comisión”.
8. Que la Fianza asegure la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

**“LA CONTRATISTA”** deberá solicitar por escrito a **“LA COMISIÓN”** la cancelación de la(s) garantía(s) que hubiere presentado en caso de haber concluido su vigencia; para lo cual, **“LA COMISIÓN”** una vez verificado el estado que guarda(n) solicitará por escrito, en su caso, al área responsable de la Secretaría de Hacienda, realice el trámite de cancelación correspondiente, y notificará a **“LA CONTRATISTA”** lo anterior, dentro de los 5 días naturales siguientes, por el medio que considere pertinente.

**DÉCIMA PRIMERA. AJUSTE DE COSTOS.** Cuando a partir de la presentación de propuestas y hasta antes de la firma del Contrato ocurran circunstancias de orden económico de carácter extraordinario, que alteren o determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos de la obra materia de este Contrato aún no ejecutados de acuerdo al programa de ejecución pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será **“LA COMISIÓN”** quien lo promueva dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen, la cual deberá acompañar a su solicitud la documentación señalada en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; si es a la baja, será **“LA COMISIÓN”** quien lo realice en igual plazo.

**“LA COMISIÓN”** dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de **“LA CONTRATISTA**, deberá emitir por escrito la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

El ajuste correspondiente se realizará conforme al procedimiento que establece la fracción II del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

La aplicación del procedimiento indicado en el párrafo inmediato anterior se sujetará a lo siguiente:

1. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al Programa de ejecución pactado en el Contrato o, en caso de existir atraso no imputable a **“LA CONTRATISTA”**, con respecto al Programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a **“LA CONTRATISTA** procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al Programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.

1. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios-productor con servicios que determine el INEGI. Cuando los índices que requiera **“LA CONTRATISTA”** o **“LA COMISIÓN”**, no se encuentren dentro de los publicados por el INEGI, **“LA COMISIÓN”** procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el INEGI.
2. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que **“LA CONTRATISTA”** haya considerado en su propuesta.
3. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda del Estado.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes deberá cubrirse por parte de **“LA COMISIÓN”** a solicitud de **“LA CONTRATISTA”**, en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de que el titular de **“LA COMISIÓN”** emita el Oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción respectivo, y **“LA CONTRATISTA”** haya presentado la estimación de ajuste correspondiente, de acuerdo con la resolución señalada.

**DÉCIMA SEGUNDA.** TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.Si durante la ejecución de los trabajos, **“LA CONTRATISTA”** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, deberá notificarlo a **“LA COMISIÓN”** para que ésta resuelva lo conducente; **“LA CONTRATISTA”** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito, o en la bitácora, por parte de la Residencia de Obra, aún en las situaciones de emergencia; en caso contrario, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

De conformidad con lo establecido por el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, cuando exista la necesidad de ejecutar trabajos por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, se deberá aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales convenidos en el presente contrato, salvo lo previsto en el artículo 98 de dicho Reglamento.

En este caso, **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución y hasta los treinta días naturales siguientes a que se concluyan dichos trabajos; su conciliación y autorización deberán realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación. Para la determinación de los nuevos precios unitarios, se procederá de acuerdo a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. Si por las características y complejidad de los precios unitarios no considerados en el catálogo original, no es posible su conciliación y autorización, se atendrá a lo dispuesto por el artículo 108 del citado ordenamiento.

**DÉCIMA TERCERA.** INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, ASI COMO PAGOS EN EXCESO. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos **“LA COMISIÓN”** deberá pagar, previa solicitud de **“LA CONTRATISTA”**, gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA CONTRATISTA”**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“LA CONTRATISTA”,** ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA COMISIÓN”.**

**DÉCIMA CUARTA.** RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. **“LA CONTRATISTA”** a través de la bitácora o por oficio, deberá comunicar a **“LA COMISIÓN”** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, para lo cual deberá anexar los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, en su caso.

**“LA COMISIÓN”** dentro de un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación referida en el párrafo anterior, iniciará el procedimiento de recepción de los trabajos.

Si durante la verificación de los trabajos **“LA COMISIÓN”** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a **“LA CONTRATISTA”** su reparación a efecto de que se corrijan conforme a las condiciones contenidas en este Contrato. En este caso, el plazo de verificación se podrá prorrogar por el período que acuerden **“LAS PARTES”** para dicha reparación. Estas reparaciones no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo faltantes por realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido.

Al finalizar la verificación de los trabajos, en caso de aprobación de los mismos, **“LA COMISIÓN”** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando a partir de ese momento la obra bajo su responsabilidad.

El acta deberá contener como mínimo los datos y firmas que se señalan en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

**DÉCIMA QUINTA.** FINIQUITO. Una vez recibidos físicamente los trabajos, las partes elaborarán el finiquito correspondiente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de recepción, suscribiéndolo de conformidad al final de su elaboración, en el que se harán constar, en su caso, los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. Para tal efecto, **“LA COMISIÓN”** deberá notificar a **“LA CONTRATISTA”** la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito, y ésta tendrá la obligación de acudir al llamado que se haga por escrito; de no hacerlo, se les comunicará el resultado conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del Contrato y deberá contener como mínimo lo señalado en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien **“LA CONTRATISTA”** no acuda ante **“LA COMISIÓN”** para su elaboración dentro del plazo señalado, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar a aquél a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión de su resultado, otorgándole un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo no presenta alguna observación, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **“LA COMISIÓN”** realizará el trámite para poner a disposición de **“LA CONTRATISTA”** el pago correspondiente, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato, con la salvedad de las cancelaciones de las garantías, las cuales deberán extinguirse en los plazos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

En los casos de saldos a favor de **“LA COMISIÓN”** ó de **“LA CONTRATISTA”**, se procederá de acuerdo a lo establecido por el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

**DÉCIMA SÉXTA.** DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. **“LA COMISIÓN”**, designa como administrador del presente Contrato, al ING. GUADALUPE CESAR JIMENEZ ROSAS, quien se desempeña como Coordinador y Supervisor de Obra, de la propia dependencia, quien estará a cargo de la vigilancia y cumplimiento cabal de dicho instrumento.

**DÉCIMA SEPTIMA.** RESPONSABLES DE LOS TRABAJOS. **“LA COMISIÓN”**, previamente a la iniciación de los trabajos materia del presente documento, deberá designar un servidor público adscrito a la misma, quien será su representante ante **“LA CONTRATISTA”** y fungirá como Residente de Obra, el cual tendrá las funciones señaladas por el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, entre otras: el Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos; dar apertura a la bitácora; vigilar el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programa de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimiento pactados en el contrato; autorizar las estimaciones; rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento de **“LA CONTRATISTA”** en los aspectos que se citan.

Asimismo, **“LA CONTRATISTA”** deberá designar al Superintendente de Obra que actuará como su representante ante **“LA COMISIÓN”** en los trabajos objeto de este Contrato y deberá estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionados con los mismos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente Contrato.

**“LA COMISIÓN”** se reservará el derecho de solicitar en cualquier momento por causas justificadas, la sustitución del Superintendente y **“LA CONTRATISTA”** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el Contrato.

Ajustarse al monto del contrario original y, en su caso, a los contratos adicionales que sean suscritos, así como cumplir con los reglamentos y disposiciones en materia de construcción, seguridad del personal en las instalaciones, ocupación y uso de la vía pública y control ambiental.

**DÉCIMA OCTAVA.** RELACIONES LABORALES**. “LA CONTRATISTA”** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **“LA CONTRATISTA”** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **“LA COMISIÓN”**, en relación con los trabajos del presente Contrato.

**DECIMO NOVENA.** RESPONSABILIDADES. **“LA CONTRATISTA”** se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos de la obra objeto del presente Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **“LA COMISIÓN”,** así como responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **“LA COMISIÓN”** o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **“LA CONTRATISTA”,** en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, o en su caso la garantía otorgada para responder por los defectos o vicios ocultos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el Contrato o conforme a las órdenes escritas de **“LA COMISIÓN”**, ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **“LA CONTRATISTA”** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso **“LA COMISIÓN”**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados, en tanto no se lleva a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, **“LA CONTRATISTA”** será la única responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que, en su caso, subcontraten para la realización de la obra objeto del presente Contrato. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de **“LA COMISIÓN”**.

Igualmente se obliga **“LA CONTRATISTA”** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara el presente Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **“LA COMISIÓN”**.

De conformidad con lo establecido por el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, si **“LA CONTRATISTA”** decide ceder a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito a **“LA COMISIÓN”** su consentimiento, la que resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación. Asimismo, cuando **“LA CONTRATISTA”** requiera la cesión de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la ejecución de los trabajos, **“LA COMISIÓN”** deberá reconocer los trabajos realizados hasta el momento de la solicitud, aún y cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

Si **“LA CONTRATISTA”** realiza trabajos no contemplados en el presupuesto aprobado por **“LA COMISIÓN”**, y sin su autorización expresa y por escrito, independientemente en la responsabilidad en que incurra por dicha ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

Por otra parte, **“LA CONTRATISTA”** se obliga a colocar en el sitio donde se realizarán los trabajos, al inicio de los mismos, una cartelera informativa de la obra objeto del presente Contrato, con la información y las características (dimensión, material, gráficos, etc.) que le indique la residencia de obra, con cargo a sus indirectos.

**VIGÉSIMA.** SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS. Atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, para la supervisión de los mismos el Residente de Obra podrá auxiliarse de una empresa, contratada al efecto por **“LA COMISIÓN”**, que tendrá las funciones señaladas por el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** PENAS CONVENCIONALES.Si como consecuencia de la Supervisión o verificación de los trabajos materia del presente Contrato se detecta que el avance físico de los mismos es menor a los que debieron haberse ejecutado conforme al Programa de Ejecución pactado, **“LA COMISIÓN”**, como pena convencional, aplicará una retención del 2 al millar diario del importe que resulte de los trabajos que debieron haberse realizado menos el importe de los trabajos realizados, multiplicando este importe por el número de días transcurridos, contados a partir de la fecha en que ocurre el retraso, hasta la fecha de verificación de los mismos; por lo tanto en cada estimación se hará, en su caso, la retención que corresponda. Dicha retención será reintegrada a **“LA CONTRATISTA”** en la siguiente estimación que presente, siempre y cuando se haya verificado por **“LA COMISIÓN”** que los trabajos realizados van acorde al Programa de Ejecución vigente.

Si a la fecha de terminación del Contrato existe retraso en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al Programa pactado, se aplicará a **“LA CONTRATISTA”** una pena convencional del 1 al millar del importe de los trabajos que aún no se hayan ejecutado, por cada día natural de retraso, hasta su terminación definitiva, en su caso; importe que se deducirá en la última estimación. De resultar saldo a favor de “**LA CONTRATISTA”** por concepto de retenciones una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá su devolución a éste.

En ningún momento el importe de la pena deberá exceder el importe de la fianza de cumplimiento presentada al efecto por **“LA CONTRATISTA”**.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, **“LA COMISIÓN”** podrá exigir el cumplimiento del Contrato o proceder a la rescisión del mismo.

**“LA COMISIÓN”** verificará la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, determinará la reposición de los trabajos mal ejecutados, mismos que **“LA CONTRATISTA”** se obliga a reponer por su cuenta. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo devolverá si **“LA CONTRATISTA”** cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Para determinar las retenciones, y en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por el caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a **“LA CONTRATISTA”** ya que, en tal evento, **“LA COMISIÓN”** hará el programa a las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **“LA COMISIÓN”**, de oficio o a solicitud de la Secretaría de la Contraloría General, podrá suspender temporalmente en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, la cual comunicará por escrito a **“LA CONTRATISTA”** inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. Cuando se suspenda la obra contratada por causas imputables a **“LA COMISIÓN”,** esta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 156 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; si la suspensión se deriva de caso fortuito o fuerza mayor, se aplicará lo establecido por el artículo 159 del citado ordenamiento. **“LA COMISIÓN”** designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

En caso de suspensión, **“LA COMISIÓN”** deberá levantar un acta circunstanciada en la que se hará constar como mínimo lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Asimismo, **“LA COMISIÓN”** podrá dar por terminados los contratos anticipadamente y sin responsabilidad cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos referidos en esta Cláusula.

En todos los casos de terminación anticipada del contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo **“LA COMISIÓN”** levantar un acta circunstanciada de acuerdo a lo establecido por el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, observándose además lo estipulado por el artículo 162 de dicho ordenamiento en lo referente a gastos no recuperables.

1.-Cuando la suspensión sea temporal, **“LA COMISIÓN”** informara a **“LA CONTRATISTA”** sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique.

2.- Cuando la suspensión sea parcial, **“LA COMISIÓN”** podrá reducir el monto del contrato, y

3.- Cuando la suspensión sea total y definitiva, **“LA COMISIÓN”** dará por terminado el contrato.

Cuando **“LA COMISIÓN”** determine la suspensión por causas no imputables a **“LA CONTRATISTA”** pagara a éste, los precios unitarios fijados en el contrato, la parte de la obra ejecutada y los gastos no recuperables, previo estudio que haga **“LA COMISIÓN”** de la precedencia de dichos gastos, los que deberán estar debidamente comprobados y justificados, informando de tal situación a la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

**VIGÉSIMA TERCERA.** RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **“LA COMISIÓN”** de oficio o a petición de la Secretaría de la Contraloría General, podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **“LA CONTRATISTA”**, o cuando se demuestre la existencia de irregularidades en cualquier momento de la ejecución de la Obra, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo observándose lo estipulado por los artículos 168, 169, 170 y 172 del ordenamiento citado en el párrafo inmediato anterior.

a) NO IMPUTABLES a **“LA CONTRATISTA”**: **“LA COMISIÓN”** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato de obra por razones de interés general y cuando existan causas justificadas que impidan a **“LA COMISIÓN”** la continuación de los trabajos y se demuestre, que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este Contrato.

b) IMPUTABLES **“LA CONTRATISTA”**

1.- Si **“LA CONTRATISTA”** incurre en el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos, la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, las ordenes por escrito de “La Comisión”, y demás disposiciones administrativas sobre la materia y especificaciones de construcción.

2.- Si no inicia los trabajos objeto de este Contrato, precisamente en la fecha establecida en la Cláusula Tercera siempre que **“LA COMISIÓN”** le haya entregado oportunamente los anticipos y demás documentos necesarios para el inicio.

3.- Si **“LA CONTRATISTA”** suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por **“LA COMISIÓN”**.

4.- Si no da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio de **“LA COMISIÓN”** el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

5.-Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter social.

6.- Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.

7.- Si subcontrata partes de los trabajos objeto del trabajo sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

8. Si **“LA CONTRATISTA”** no proporciona a **“LA COMISIÓN”** o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

9.- Si no se ajusta a las especificaciones de construcción o normas de calidad establecidas por **“LA COMISIÓN”**.

En caso de incumplimiento o violación por causas imputables a **“LA CONTRATISTA”**, cualquier de las estipulaciones del Contrato, **“LA COMISIÓN”** podrá optar por entre exigir el cumplimiento del mismo o declarar la rescisión del contrato, en el cual se procederá a aplicar las penas convencionales establecidas en el presente contrato, hará efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importantes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados

**VIGÉSIMA CUARTA.** CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **“LA CONTRATISTA”** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto si opta por la terminación anticipada del Contrato deberá solicitarla a **“LA COMISIÓN”** quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción del escrito respectivo; En caso de negativa será necesario que **“LA CONTRATISTA”** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **“LA COMISIÓN”** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **“LA CONTRATISTA”**.

**VIGÉSIMA QUINTA.** MODIFICACIONES AL CONTRATO. **“LA COMISIÓN”** podrá dentro del programa de inversión aprobado, bajo su responsabilidad y por razones plenamente fundadas, justificadas y explícitas, modificar el presente Contrato mediante la celebración de Convenios adicionales, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) ni del monto ni del plazo pactados en el Contrato original, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto relativo, ni se celebren para eludir de alguna manera el cumplimiento de la Ley o de los tratados.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra pública objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

Cualquier convenio que se celebre, el residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico, con soporte documental en su caso, que funde y motive las causas que lo originan, y las modificaciones que se aprueben se considerarán parte del Contrato y por tanto obligatorias para “Las Partes”.

En caso de incremento en monto, **“LA CONTRATISTA”** deberá ampliar la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del Convenio y presentarla ante **“LA COMISIÓN”** dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de formalización del mismo.

Si **“LA CONTRATISTA”** concluye los trabajos en un plazo menor al establecido en el presente Contrato, no será necesaria la celebración de convenio alguno.

**VIGÉSIMA SEXTA.** RETENCIONES.De las estimaciones que se cubran a **“LA CONTRATISTA**, ésta acepta que la Secretaría de Hacienda del Estado le retenga el 2 al millardel importe de las ministraciones del presente contrato, para el efecto de que el monto resultante le sea entregado al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, con la finalidad de que éste lo destine al cumplimiento de los programas de capacitación y adiestramiento que sean implementados por el mismo en caso que se encuentre afiliado.

Además, acepta que la Secretaría de Hacienda del Estado le retenga el 2 al millar del importe de cada una de las estimaciones de trabajo, materia del presente instrumento, por concepto del servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, a que alude la fracción VI del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora;

Asimismo, Las partes convienen y **“LA CONTRATISTA** acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que **“LA COMISIÓN”** le autorice para pago, en cada una de las facturas que presente **“LA CONTRATISTA”** deberá incluir los siguientes importes a deducir:

1. El 15% (quince por ciento) sobre el 2 al millar en el segundo párrafo de esta Cláusula, como impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, de acuerdo a lo establecido por los artículos 246, 247 y 249 de la Ley de Hacienda del Estado.
2. EL 15% (quince por ciento) sobre el 2 al millar referido en el segundo párrafo de esta Cláusula, para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, de conformidad con lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado, como cuota adicional sobre derechos del Estado.
3. El 15% (quince por ciento) sobre el 2 al millar referido en el segundo párrafo de esta Cláusula, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
4. El 30% (Treinta por ciento), sobre el importe de la estimación más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de amortización de los anticipos entregados a **“LA CONTRATISTA”** aplica si se le otorgo anticipo.
5. Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor **“LA CONTRATISTA”**, en los términos de la Cláusula Vigésima Segunda de este contrato.

**“LA CONTRATISTA”** se obliga a reflejar el importe de dichos porcentajes en caso de que corresponda en cada una de las estimaciones que presente a **“LA COMISIÓN”** y esta se obliga a tenerlos y enterarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** GENERALIDADES.- **“LA CONTRATISTA”,**  se obliga a enviar al supervisor de obra, foto georreferenciada de la acción de vivienda contratada antes de iniciar y una vez terminada, a fin de que anexarla al expediente único, en la cual se aprecie la manta de vinil de 1.00 X 1.00 mts, con la información relacionada con el programa, el concepto, misma que debe estar instalada en el lugar más visible de la vivienda con la información del Beneficiario, contrato, contratista y demás relacionada con el programa; así como la placa de cerámica de 31x61, asentada al muro, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones de Construcción del presente contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-**  PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DISCREPANCIAS*.* De existir desacuerdo entre las partes respecto a problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento para resolver las discrepancias futuras y previsibles: **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar por escrito su queja ante el representante de **“LA COMISIÓN”**, con toda la documentación de soporte correspondiente, y ésta deberá resolver lo conducente dentro de un plazo que no excederá de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción, con la participación de la supervisión externa, en su caso.

**VIGÉSIMA NOVENA.** LEGISLACIÓN APLICABLE.Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la Obra materia del presente Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento, a La Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**TRIGESIMA.** INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales con residencia en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, por lo que “La Contratista” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**TRIGESIMA PRIMERA. VIGÉSIMA: DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES**.

Ambas partes acuerdan que se sujetan a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, por lo que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato tienen el carácter de información pública, a excepción de la que por su naturaleza deba reservase, sea confidencia o se encuentre en alguno de los supuestos de excepción previsto por las normas aplicables.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de la materia y la Ley Estatal de Responsabilidades, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

. . . .**LEÍDO** que fue el presente documento y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** del año **2021**.

|  |  |
| --- | --- |
| **POR “LA Comisión”**  directora general  **lic. elia sahara sallard hernandez** | **POR “LA CONTRATISTA”**  EL REPRESENTANTE LEGAL DE    **C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.** |

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

**ING. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

**COORDINADOR Y SUPERVISOR DE OBRA.**

**TESTIGOS**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**